

Señor:

**Juez Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá.**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de **Nidia Vergara Cetina** contra **Laboratorios Veterdin De Colombia LTDA.**

**Radicación:** 11001400305320170097600

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el proveído de fecha 5 de abril de 2022 notificado por estado el 6 de abril de 2022.

**Leidy Viviana Valles Cojo**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada especial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 5 de abril de 2022 notificada por estado el 6 de abril de 2022, mediante el cual tuvo por notificada a la sociedad demandada a través de curadora Ad Litem.

#### **I. Hechos.**

1. Tal y como se aprecia en los folios 50 a 53 del expediente, esta parte remitió orden de citación para la notificación personal de la demandada a la Calle 25 D No. 85 B - 15 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. En la comunicación se le advierte a la demandada que tiene cinco (5) días para concurrir al juzgado a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda que en su contra promueve la señora **Nidia Vergara Cetina**.
3. Según informe de gestión de la empresa de correos a la que se le encomendó la entrega de la citación, la demandada se recibió a satisfacción el documento el día 19 de mayo de 2018 (FI 51). Como se aprecia en los folios 58 y subsiguientes del expediente, esta parte remitió notificación por aviso a la demandada a la Calle 25 D No. 85 B - 15 de la ciudad de Bogotá D.C.
4. Según informe de gestión de la empresa de correos a la que se le encomendó la entrega de la citación, la demandada se recibió a satisfacción el documento el día 6 de febrero de 2019 (FI 66).
5. Mediante auto del 18 de marzo de 2019 (FI.72), **el juzgado de conocimiento ordenó no tener en cuenta las diligencias de notificación surtidas en virtud a que a folio 57**

**reposaba un escrito de una tercera persona que no es parte dentro del proceso, quien informa que la empresa ya no funciona allí.**

6. El 6 de Junio de 2019 esta profesional presentó escrito mediante el cual se le requería al despacho tener por notificada a la demandada dado que la persona que había presentado el mencionado documento no era parte dentro del proceso y no podía el despacho desconocer el debido proceso de mi mandante sobre información que facilita un tercero no autorizado por la norma para devolver correos.
7. Pese a lo anterior, el despacho mantuvo su decisión y en auto del 2 de julio de 2019 ordenó emplazar a la demandada.
8. El pasado 6 de abril de 2022, en proveído de calenda 5 de abril del mismo año, el despacho tuvo por notificada a la sociedad demandada a través de Curadora Ad Litem.

## **II. Consideraciones por las cuales el auto debe ser revocado.**

En el auto objeto de censura, el despacho tuvo por notificada a la sociedad demandada a través de Curadora Ad Litem de conformidad con el correo electrónico remitido el pasado 24 de febrero al despacho; sin embargo, la situación actual del expediente es otra, pues, pese a haberse puesto en conocimiento del despacho, en más de una oportunidad, que la sociedad demandada se encuentra notificada por aviso, de conformidad con las Certificaciones emitidas por Integra Cadena de Servicios S.A.S., empresa de correos certificada, y aportadas al despacho desde el pasado 7 de junio de 2018 y 14 de febrero de 2019, respectivamente, el despacho se ha sustraído de tenerlas en cuenta, con fundamento en el escrito presentado **por una persona desconocida que, no solo no es parte dentro del proceso sino que, presenta un escrito sin comparecer al proceso a través de abogado.**

De los hechos relacionados se extrae una reconstrucción temporal de lo ocurrido sobre el punto de debate:

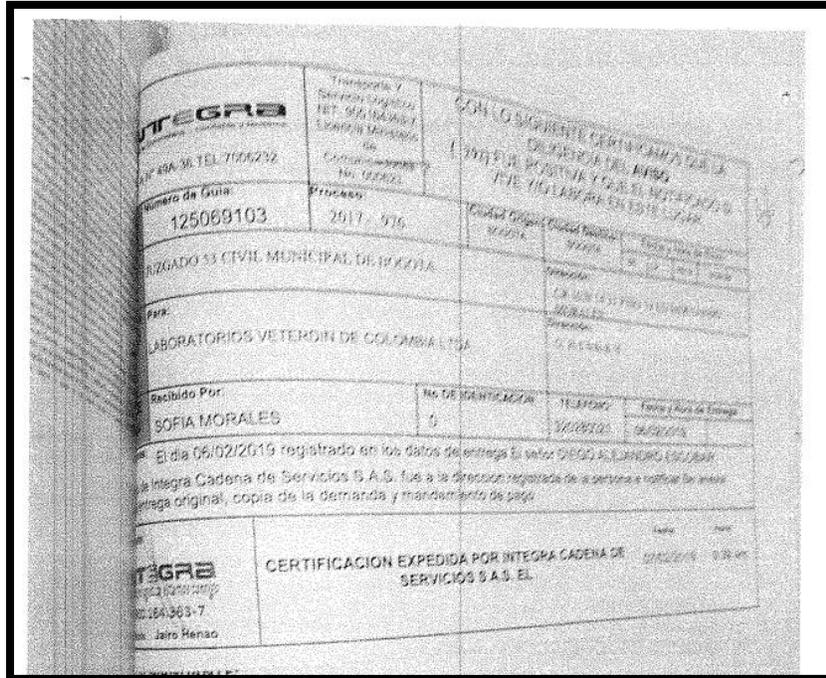
- **19 mayo de 2018** - Se surte en debida forma la notificación personal (Art. 291) en la Calle 25 D No. 85B - 15 de la ciudad de Bogotá de conformidad con el soporte debidamente allegado al despacho.
- **16 enero de 2019** – Auto requiere al demandante para agotar notificación 292 del C.G. del P.
- **6 de febrero de 2019** – Se surte en debida forma la notificación por aviso (Art. 292) en la Calle 25 D No. 85B - 15 de la ciudad de Bogotá de conformidad con el soporte debidamente allegado al despacho.
- **18 de marzo de 2019** – Auto no tiene en cuenta notificación por aviso en virtud a la manifestación de un tercero que no hacia parte del proceso.

- **6 de junio de 2019** – Se pone de presente al despacho que debe tenerse por notificada a la demandada por aviso de conformidad con los soportes allegados, y emitidos por Empresa de Correo certificada.
- **2 de julio de 2019** – Auto niega tener por notificada a la demandada y ordena el emplazamiento.
- **6 de abril de 2022** – Auto tiene notificada a la pasiva a través de curadora Ad Litem.

En el presente asunto, hay dos puntos que analizar, primero, como reposa en los soportes del expediente, pese a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 de la norma del ramo, el despacho se sustrajo de tener en cuenta la notificación por aviso con resultado positivo enviado al demandado que esta parte allegó y decide no tenerlas surtidas con fundamento en la mera manifestación de una tercera persona que no solo es un desconocido dentro del asunto de marras, sino que no tiene la calidad de parte – demandante o demandado – hecho que se le puso de presente en el escrito de fecha 6 de junio de 2019, en memorial que recorrió traslado del escrito de la contestación de la curadora designada, y en el presente, solicitando no tener en cuenta el escrito presentado.

Ahora bien, resulta muy extraño para esta parte que, de la revisión documental se extrae, tanto la Notificación Personal (Artículo 291) como la Notificación por Aviso (Artículo 292) fueron recibidas por la misma persona **SOFIA MORALES**, sin embargo, curiosamente, solo hasta la recepción de la notificación por aviso, es que manifiestan que “*esta no es la sede de VETERDIN*”; por lo tanto, el escrito presentado deja entrever que las intenciones del tercero, que no hace parte del proceso y que no comparece a través de apoderado, son de mala fe, en pro de entorpecer el desarrollo del proceso impetrado.

<b>INTEGRA</b> Transporte Y Servicio Logístico NIT. 900164383-7 Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623		<b>CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL CITATORIO (291) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR</b>	
Número de Guía: <b>125013425</b>	Proceso: <b>2017- 976</b>	Ciudad Origen: <b>BOGOTÁ</b>	Ciudad Destino: <b>BOGOTÁ</b>
Juzgado 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		Fecha y Hora de Entrega: 18 06 2018 8:05:00	
Para: <b>LABORATORIOS VETERDIN DE COLOMBIA LTDA</b>		Dirección: <b>CR 10 N 14 33 PISO 13 ED HERNANDEZ MORALES</b>	
Recibido Por: <b>SOFIA MORALES</b>		No DE IDENTIFICACION: <b>0</b>	TELEFONO: <b>320280049</b>
El día registrado en los datos de entrega 19/05/2018, el señor DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original		Fecha y Hora de Entrega: <b>19/05/2018</b>	
<b>INTEGRA</b> Transporte Y Servicio Logístico NIT. 900164383-7 Jairo Henao		<b>CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL</b> Fecha: <b>22/05/2018</b> Hora: <b>8:05 am</b>	



Segundo, el legislador ha sido precavido en señalar quien es la única autoridad competente para acreditar el recibo o devolución de una notificación tal y como se desprende del artículo 291 numeral 3, parágrafo cuarto que cita:

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancias sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

En ese sentido no solo la Empresa de Correo Certificado **INTEGRA** es la única que puede dar fe de que la notificación fue recibida sin objeción alguna, sino que, de igual manera, era la autorizada para informar la devolución de la misma, **hecho que en el presente asunto nunca ocurrió. Por el contrario,**

Véase que los soportes emitidos por la Empresa de Correo Certificado **INTEGRA** dan fe de que la notificación fue recibida sin objeción alguna, situación que, claramente, deja entrever que la notificación por aviso fue surtida en debida forma.

Evidencia de las múltiples solicitudes elevadas por esta parte, el pasado 17 de marzo de 2022, se presentó incidente de nulidad por indebida notificación, poniendo de nuevo de presente la situación que aqueja a mi prohijada; sin embargo, el despacho reiteró su posición frente el asunto, con fundamento en que esta parte no se encontraba legitimada para presentar el respectivo incidente.

No es de recibo para esta parte que, por asuntos de forma, el despacho olvide que la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC4053 del 22 de marzo del 2018, efectuó un análisis del “*Deber oficioso*

*de revisión a cargo del Juez*”, según el cual, y conforme a lo dispuesto por el CGP en los artículos 4 y 42, numeral 2º, es “**deber del juez** (...) [de] hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso [con sus poderes oficiosos] [negrillas propias] y el artículo 11, en el sentido de que el “*objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial*”. Disposiciones de las que se derivaría adicionalmente el hecho de que el ejercicio de tal potestad revista para el juez el carácter de deber. Entonces, la posición de no tener en cuenta las notificaciones agotadas por esta parte, con fundamento en que los recursos de ley no fueron agotados en su oportunidad, no es un argumento válido, mucho menos cuando su labor debe estar guiada a garantizar la ley sustancial sobre la formalidad.

Por lo tanto, cualquier tipo de actuación que sea surtida, teniendo por notificada a la sociedad demandada a través de Curadora Ad Litem, vulnera el debido proceso de mi mandante, máxime cuando las actuaciones procesales fueron agotadas en debida forma y existe evidencia de las mismas dentro del expediente de marras.

En ese sentido, se reitera al despacho **REVOQUE** la decisión emitida el pasado 6 de abril de 2022 mediante la cual tuvo por notificada a la sociedad demandada a través de Curadora Ad Litem; y en su lugar, la tenga notificada por aviso, de conformidad con las Certificaciones arrimadas al expediente.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

**Leidy Viviana Valles Cojo.**  
**C.C. No. 1.016.029.046 de Bogotá**  
**T.P. No. 269.670 del C.S.J.**

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROVEÍDO 6 DE ABRIL DE 2022 - Proceso No. 11001400305320170097600 de Nidia Vergara Cetina contra Laboratorios Veterdin de Colombia LTDA.**

Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 16:43

Para: Juz 53 Civil Municipal de Bta <juz53civilmunicipalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** LEIDY VIVIANA VALLES COJO <vivis0610@hotmail.com>

**Enviados:** lunes, 18 de abril de 2022 4:42:58 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

**Para:** Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LSO Jurídica <oteroramirezabogados@gmail.com>

**Cc:** LEIDY VIVIANA VALLES COJO <vivis0610@hotmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROVEÍDO 6 DE ABRIL DE 2022 - Proceso No. 11001400305320170097600 de Nidia Vergara Cetina contra Laboratorios Veterdin de Colombia LTDA.

Respetado:

Juez Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá

E.S.D

**Radicado:** 11001400305320170097600.

**Demandante:** Nidia Vergara Cetina.

**Demandado:** Laboratorios Veterdin de Colombia LTDA.

**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el proveído de fecha 5 de abril de 2022 notificado por estado el 6 de abril de 2022.

Leidy Viviana Valles Cojo, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la demandante, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la providencia de fecha 5 de abril de 2022 notificada por estado el 6 de abril de 2022, mediante el cual tuvo por notificada a la sociedad demandada a través de curadora Ad Litem, en los documentos que se relacionan a continuación:

- Recurso de reposición y en subsidio Apelación - Folios.

Del presente se remite copia a la curadora de conformidad con el decreto 806 del 2020.

Sin otro particular,

Cordialmente,

Leidy Viviana Valles Cojo

C.C. No. 1.016.029.046 de Bogotá

T.P. No. 269.670 del C.S.J.